

6.494

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros Ing. Jorge RODRIGUEZ y los Sres. Ministros: del Interior Dr. Carlos Vladimiro CORACH, de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Roque Benjamín FERNANDEZ y de Trabajo y Seguridad Social Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo MAZA, con el objeto de modificar el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial a suscribir un Acta Complementaria del presente Convenio Modificatorio, que incluirá en Anexo I la nómina de beneficiarios que resulten de la aplicación del último párrafo de la Cláusula Primera del Convenio aprobado en el artículo precedente, dicha Acta Complementaria se confeccionará de acuerdo a las características enumeradas en la Tercera Cláusula del mencionado Convenio.-

ARTICULO 3º.- Por Escribanía General de Gobierno deberá protocolizarse el Convenio ratificado por el artículo precedente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6494.-

FIRMADO:

Ing: MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.494

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes del julio de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen el "Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ing. Jorge RODRIGUEZ; los señores Ministros: del Interior, Dr. Carlos Vladimiro CORACH; de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque Benjamín FERNANDEZ y de Trabajo y Seguridad Social Dr. Antonio Erman GONZALEZ, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante el ESTADO NACIONAL, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE LA RIOJA, Dr. Angel Eduardo MAZA, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley N° 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto N° 503 del nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "Convenio de Transferencia", convienen en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, que regirá a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Sustitúyese la Cláusula Primera del "Convenio de Transferencia" por el siguiente texto: "La PROVINCIA transfiere al ESTADO NACIONAL y éste acepta su SISTEMA DE PREVISION SOCIAL, regulado por las normas provinciales vigentes. Las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones actuales y las que se reconozcan o concedan en el futuro incluyen a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados por la legislación vigente, y los subsistentes de leyes previsionales ya derogadas, con excepción de las correspondientes a retiros y pensiones del Personal Policial y Penitenciario, que quedará sujeto a las estipulaciones específicas que contiene el presente en las Cláusulas Octava, Novena, Décima y Undécima.-

La legislación previsional vigente, regulatoria del Sistema de Previsión Social Provincial, objeto del presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA, se integra con la siguiente normativa: Ley N° 4.353/84 modificada por Ley N° 5.451/91; Ley N° 5.448/90; Ley N° 5.658/92, Ley N° 5.792/92, Ley N° 5.546/91 modificada por Ley N° 5.957/94, Ley N° 5.795/92 modificada por Ley N° 6.073/95; Ley N° 5.982/94; Ley N° 6.050/95; Ley N° 6.079/95. La nómina precedente es taxativa.

La transmisión del Sistema de Previsión Social comporta y conlleva la Delegación de la PROVINCIA en favor de la NACION de la facultad para legislar en materia previsional, y el compromiso irrestricto de abstenerse de dictar normativa de cualquier rango que admita directa o indirectamente la organización de nuevos sistemas previsionales, generales o especiales, en el territorio provincial, que afecten el objeto y el contenido del presente Convenio.

Las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones actuales y las que se reconozcan o concedan en el futuro incluyen a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en las leyes mencionadas conforme a la descripción

6.494

precedente, con excepción del correspondiente al Retiro y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario, que quedará sujeto a las disposiciones específicas que contiene el CONVENIO DE TRANSFERENCIA, en las Cláusulas Octava, Novena, Décima y Undécima.

El Régimen de Pensiones no contributivas seguirá a cargo de la Provincia, quedando expresamente excluido del presente. En todos los supuestos serán aplicables a partir de la entrada en vigencia de este Convenio, las Leyes Nacionales 24.241 y sus modificatorias y 24.463 o los textos legales que pudieran sustituirlas".

Ambas partes acuerdan que los mayores costos de los regímenes establecidos por las Leyes Provinciales N° 5.982/94, 6.050/95 y 6.079/95 en cuanto a: 1) la integración de los aportes y contribuciones faltantes hasta llegar a los requeridos por la legislación provincial vigente a la firma del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de fecha 12 de agosto de 1993, y 2) los beneficios jubilatorios hasta la edad fijada en la legislación provincial, vigente a la firma del citado Pacto, son a cargo de la Provincia desde la fecha en que se generó el derecho a favor del beneficiario y el subsiguiente mes calendario en que se cumpla el requisito de edad.

SEGUNDA.- Los costos a cargo de la Provincia en virtud de los regímenes establecidos en las Leyes Provinciales N° 5.982/94, 6.050/95 y 6.079/95, así como también la forma de pago por parte de la misma, serán determinados por ambas partes de común acuerdo a través de un Acta Complementaria.

TERCERA.- A partir de la vigencia del presente, y en un plazo que no podrá exceder el 30 de septiembre de 1998, se suscribirá un Acta Complementaria del presente Convenio Modificatorio, que incluirá en Anexo 1 la nómina de beneficiarios que resulten de la aplicación del último párrafo de la Cláusula Primera, con detalle de tipo y número de beneficio, apellido y nombre del beneficiario, tipo y número de documento de identidad, domicilio, categoría, monto del beneficio, descuentos, asignaciones familiares, número de ley aplicada al otorgamiento, número de expediente y número de afiliación a la obra social, con la certificación de la autoridad máxima responsable de cada régimen, del Asesor General de Gobierno y del Contador General de la Provincia.

La nómina de beneficiarios, podrá ser auditada y controlada en cualquier oportunidad por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a fin de verificar que los beneficios acordados y el monto de las prestaciones se ajustan a la legislación aplicable a cada caso.

El Acta Complementaria referida contendrá asimismo un Anexo II que incluirá la nómina del personal en actividad cuyo régimen jubilatorio fue transferido en virtud del presente Convenio Modificatorio, en todo de acuerdo con el último párrafo de la Cláusula Primera del Convenio de Transferencia.-

CUARTA.- Las solicitudes en trámite y los recursos administrativos no resueltos a la fecha de vigencia de la presente, relativas a los regímenes de cualquier índole transferidos, serán acordados o denegados conforme a la legislación provincial respectiva por un Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, integrado por UN (1) representante de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de

6.494

Trabajo y Seguridad Social, UN (1) representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y UN (1) representante de la Provincia, que funcionará exclusivamente a los fines indicados y por todo el tiempo que demande la consideración de estos beneficios y reclamos administrativos. Este Cuerpo Colegiado adoptará sus decisiones por mayoría simple y contará para su funcionamiento con el apoyo previsto en la Ley Provincial N° 6.423 del 30 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

En las obligaciones derivadas de eventuales acciones judiciales promovidas contra resoluciones denegatorias dictadas por este Cuerpo Colegiado, LA PROVINCIA asumirá el pago de la condena por el monto devengado hasta la fecha de transferencia; el devengado con posterioridad será asumido por el ESTADO NACIONAL.

QUINTA.- La Unidad de Control Previsional entregará al Organismo Interjurisdiccional instituido en la cláusula anterior la totalidad de los expedientes en trámite que tenga en su poder dentro del plazo de 60 días de vigencia del presente Convenio Modificadorio.-

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial.
- b) Ratificación del presente Convenio a través de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional

Prevía lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

FIRMADO:

Sr. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, ING. JORGE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL INTERIOR, Dr. CARLOS VLADIMIRO CORACH
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. ANTONIO HERMAN GONZALEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Dr. ANGEL EDUARDO MAZA